

ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 06/02/2015	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 23
UNITAT 01902 - SERVICIO DE JUVENTUD		
EXPEDIENT E-01902-2015-000004-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb associacions del barri de Natzaret.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00023

"Se inicia el expediente de oficio por Moción del Concejal de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Concejal de Deportes y Juventud mediante Moción de fecha 13 de enero de 2015 ha propuesto el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de un Convenio de Colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y asociaciones y entidades del barrio de Natzaret de nuestra ciudad, interesadas en el desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre para los vecinos de dicho barrio.

Segundo.- Se ha elaborado un texto del Convenio de Colaboración con una vigencia de dos años, a contar desde el momento de su firma, para que dichas actividades se lleven a cabo en la planta baja del Edificio Municipal "Mar Azul" adscrito a la Concejalía de Juventud, sito en Valencia en la calle Algemesí, n.º. 3.

Tercero.- La cesión de uso no supone reconocimiento de derecho real alguno más allá de la posesión para los fines autorizados, pudiendo revocar el Ayuntamiento de Valencia por razones de interés público la autorización, sin derecho a indemnización, de forma unilateral.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo.- El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

Tercero.- Respecto a las cesiones en precario, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 1743 y siguientes del Código Civil, en relación con lo previsto en el artículo 4 puntos 1 y 3 del mismo cuerpo legal.

Cuarto.- Los artículos 184.6 y 187 de la Ley 8/2012, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a la cesión de uso de bienes patrimoniales de forma directa a entidades privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados entre otros, con la prestación de actividades educativas, culturales o análogas, que redunden en beneficio de la comunidad.

Quinto.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en lo que resulte de aplicación.

Sexto.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y asociaciones y entidades del barrio de Natzaret de nuestra ciudad, interesadas en el desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre para los vecinos de dicho barrio, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y ASOCIACIONES DEL BARRIO DE NATZARET.

En la ciudad de Valencia, a de del año dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Grau Muñoz, Concejal Delegado de Deportes y Juventud, del Ayuntamiento de Valencia, autorizado por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra parte, D. José Antonio Barba Guillén, con DNI 19451998R, Presidente de la Asociación de Vecinos Nazaret Unido, con CIF G96105143, y domicilio en la C/ Parque nº 94-4º de Valencia;

D. Ramón Arqués Grau, con DNI 22508708B Presidente de la Associació de Veïns i Veïnes de Natzaret, con CIF G46168290, y domicilio en la C/ Parque nº 94-2º de Valencia;

D. Vicente Adelantado García, con DNI 19853067L, Presidente de la Asociación Cultural de las Fiestas Mayores en Honor al Santísimo Cristo de Nazaret, con CIF G96935556, y domicilio en la C/ Baja del Mar nº 50 de Valencia;

Dña. María Elena Zamacola Aristegui, con DNI 15341718M, Presidenta de la Asociación Centre de Música i Dansa Natzaret, con CIF G46814844, y domicilio en la C/ Mayor de Nazaret nº 45-bajo de Valencia;

D. Jose Vicente Monrabal Rodrigo, con DNI 19819121K, Presidente de la Asociación Cultural Falla Aras de Alpuente-Castell de Pop, con CIF G96988225, y domicilio en la Plaza Aras de Alpuente nº 3-bajo de Valencia;

D. Francisco Aleixandre Antequera, con DNI 22499614W, Presidente de la Asociación Cultural Falla Mayor Moraira, con CIF G46787891, y domicilio en la C/ Baja del Mar nº 69-bajo de Valencia;

D. Ignacio Grande Ballesteros, con DNI 24388191A, Director del Colegio Nuestra Señora de los Desamparados de Nazaret, con CIF R4600389C, y domicilio en la C/ Parque de Nazaret nº 82 de Valencia;

D. Daniel Peña Santiago, con DNI 44524779E, Presidente del Grupo Scout Íter de Nazaret, perteneciente al Moviment Escolta de València, con CIF G46151957, y domicilio en la C/ Fontilles nº 20-bajo de Valencia; y

Dña. María Ángeles Blat Ferrando, con DNI 73653206F, Directora del Colegio Santa Magdalena Sofía de La Punta, con CIF R4600516A, y domicilio en la C/ Carrera del Riu nº 67 de Valencia.

Todas las partes firmantes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de 2015, y

MANIFIESTAN

Que, estando todas las partes interesadas en el desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre, en el Barrio de Natzaret de nuestra Ciudad, y pudiendo colaborar en su desarrollo, se suscribe el presente Convenio a tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y asociaciones y entidades del barrio de Natzaret de nuestra ciudad, interesadas en el desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre para los vecinos de dicho barrio. Dichas actividades se llevarán a cabo en la planta baja del Edificio Municipal “Mar Azul” adscrito a la Concejalía de Juventud, sito en Valencia en la C/ Algemesí, nº 3.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

a) Para la realización y desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre, el Ayuntamiento de Valencia autoriza el uso con carácter gratuito a todas las entidades firmantes, de la planta baja del Edificio Municipal “Mar Azul” adscrito a la Concejalía de Juventud, sito en Valencia en la C/ Algemesí, nº 3, con una calificación jurídica de bien de dominio público, servicio público, Código de Inventario: 2.06.000002, Referencia Inventario: 05301/2002/000009. La cesión de uso no supone reconocimiento de derecho real alguno más allá de la posesión a los fines autorizados.

b) Correrán a cargo del Ayuntamiento de Valencia los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono y mantenimiento, reservándose la facultad de inspeccionar la propiedad municipal objeto de autorización, para garantizar que la misma es utilizada conforme a los usos establecidos en este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES FIRMANTES.

a) El local autorizado se debe destinar única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, sin que en ningún caso puedan subrogarse otras Entidades, Asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo y en el cumplimiento de sus fines. La Concejalía de Juventud se reserva el uso del local, siempre que lo necesite, previo aviso y con la antelación suficiente.

b) Quedan prohibidas las obras que modifiquen o alteren la configuración del local, sin la previa autorización por parte de la Concejalía de Juventud.

c) Las asociaciones y entidades firmantes velarán por el buen estado y mantenimiento del local, comunicando al Servicio de Juventud cualquier deficiencia a los efectos de su subsanación y procurando que el local presente buena imagen, debiendo mantenerlo en perfectas condiciones de conservación.

d) Las actividades que se efectúen en el local deberán contar con todos los permisos y autorizaciones que resulten legalmente pertinentes para realizar la actividad que se vaya a desarrollar.

e) Las asociaciones y entidades firmantes responderán de todos los daños y perjuicios que por el ejercicio de su actividad y, en general, como consecuencia de la ocupación de la propiedad municipal, puedan producirse a la misma o a terceros y deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil tanto para cubrir los daños a personas, como los que se produzcan en las instalaciones municipales.

f) Al estar integrado el bajo para el que se autoriza el uso, en el edificio municipal denominado “Mar Azul”, en el que se encuentra también ubicado el Centro Municipal de Juventud de Nazaret y la Universidad Popular de Nazaret, la actividad que se desarrolle en el mismo no interferirá con las que allí se realicen debiendo ajustar con estos tanto sus actividades como sus horarios de apertura y cierre. En caso de utilización del espacio fuera del horario de apertura de estos Centros, las asociaciones firmantes designarán entre ellas a la persona responsable de la apertura y cierre del local, como se indica en el apartado g).

g) Por designación de las asociaciones firmantes y conforme a las normas de funcionamiento interno que las entidades otorguen y que deberán comunicar a este Ayuntamiento, una de ellas se responsabilizará frente al Ayuntamiento de la distribución temporal de la cesión del uso del espacio, además de la utilización de las llaves de acceso al edificio y al espacio que se cede, así como de la alarma del edificio.

h) Las asociaciones y entidades firmantes elaborarán una memoria anual de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, al mes siguiente de finalizar el presente Convenio.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación a la protección de datos los firmantes declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas. Guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del presente Convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del Convenio.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de aquellos miembros de las asociaciones que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente Convenio y tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de dos años. El Ayuntamiento de Valencia podrá revocar la autorización sin derecho a indemnización, de forma unilateral, por razones de interés público.

SEXTA.- Será motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna.

Leído que ha sido este documento, todas las partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

Por el Ayuntamiento de Valencia,

El Concejal de Deportes y Juventud

Cristóbal Grau Muñoz

Por la Asociación Vecinos Nazaret Unido,

El Presidente

José Antonio Barba Guillén

Por la Associació Veïns i Veïnes Natzaret,

El Presidente

Ramón Arqués Grau

Por la Asociación cultural Fiestas Cristo Nazaret,

El Presidente

Vicente Adelantado García

Por la Asociación Centre Música i Dansa Natzaret,

La Presidenta

María Elena Zamacola Aristegui

Por la Asociación Cultural Falla Aras Alpuente-Castell de Pop,

El Presidente

José Vicente Monrabal Rodrigo

Por la Asociación Cultural Falla Mayor Moraira,

El Presidente

Francisco Aleixandre Antequera

Por el Colegio Ntra. Sra. de los Desamparados de Nazaret,

El Director

Ignacio Grande Ballesteros

Por el Grupo scout Íter de Nazaret (MEV).

El Presidente

Daniel Peña Santiago

Por el Colegio Santa Magdalena Sofía de La Punta.

La Directora

María Ángeles Blat Ferrando

El Secretario,

Hilario Llavador Cisternes

Segundo.- Autorizar al Concejal de Deportes y Juventud D. Cristóbal Grau Muñoz a suscribir este Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y asociaciones y entidades del barrio de Natzaret de nuestra ciudad, interesadas en el desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre para los vecinos de dicho barrio."